



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 1842

MENDOZA, 01 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-02547533- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, el Sargento Ayudante –Personal Policial (R)- MAURICIO MANUEL PUEBLA RONDA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1048-SyJ/26, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia el día 11 de marzo de 2026;

Que en el marco del expediente administrativo N° EX-2026-00190988- -GDEMZA-CCC (orden 14), el Ministerio de Seguridad y Justicia dictó la Resolución N° 1048-SyJ/26, mediante la cual admitió desde el aspecto formal y rechazó desde el aspecto sustancial, el Recurso de Revocatoria articulado por el administrado en contra de la Resolución N° 6423-SyJ/25, de fecha 04 de diciembre de 2025, que a su vez rechazó el reclamo formulado por el Sgto. Ayte. P.P. (R) PUEBLA RONDA en las actuaciones administrativas N° 18023-D-2014-00106, caratuladas: “Reconocimiento Plus de Chofer”, al haber operado el plazo de prescripción en los términos del Art. 38 bis del Decreto Ley N° 560/73;

Que en orden 13, Asesoría de Gobierno realiza un análisis formal del recurso incoado, dictaminando que resulta procedente, al haber sido presentado en el plazo y condiciones previsto en el Art. 179 de la Ley N° 9.003,

Que en su escrito recursivo, PUEBLA RONDA manifiesta que reclama un derecho que la ley establece, siendo éste, el pago del adicional por chofer de móviles policiales, en virtud de que cumplió con dicha obligación en forma habitual y permanente, siendo, según sus dichos, el Ministerio de Seguridad y Justicia quien tenía la obligación de resolver sobre la procedencia o no de dicha petición. Agrega que la Administración tiene la obligación de resolver sobre peticiones y reclamos realizados. Sostiene que no se encuentra comprendido el instituto de la prescripción que establece el Decreto Ley N° 560/73, por cuanto para fecha 07 de febrero del año 2024, presentó un Pronto Despacho. Por último considera que la Resolución cuestionada es arbitraria e ilegítima, al haberse vulnerado principios consagrados en la Ley N° 9003, como el principio pro homine y el principio de buena administración;

Que, asimismo, Asesoría de Gobierno realiza un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: “(...) De la compulsa de las actuaciones traídas a revisión, surge que mediante las actuaciones administrativas identificadas bajo el número 18023-D-2014-00106, digitalizadas en orden 02 del expediente EX-2024-00551971- -GDEMZA-DADM#MSEG, el administrado solicitó el pago del suplemento por riesgo especial -adicional chofer-, en fecha 23 de octubre de 2014. En dichas actuaciones, el último acto útil fue en fecha 05 de mayo de 2014, obrando informe de la Dirección Administración del Ministerio de Seguridad, y solicitando dictamen jurídico del área. Así también, surge que el último movimiento registrado en el Sistema Mesas, data del día 18/05/2017, conforme dictamen de orden 14 del expediente EX-2024-00551971- -GDEMZA-DADM#MSEG. En virtud de ello, y transcurridos más de 7 años sin que haya existido impulso del trámite, se dictó la Resolución N° 6423-SyJ, por la cual se declaró prescripto el reclamo efectuado más de 12 años atrás; y la Resolución N° 1048-SyJ, que rechazó el Recurso de Revocatoria contra la misma y



ahora es cuestionada. Respecto del plazo de prescripción y del impulso del procedimiento, nuestro máximo Tribunal se ha expedido en los Autos CUIJ: 13-07217034-7, caratulados: "QUINTANILLA, DIEGO OSVALDO C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA (ART. 2 INC. 4 LEY 9.423; ART. 1º CPA; ART. 187 LEY 9003) al disponer: "Las modificaciones efectuadas a la norma de procedimiento administrativo local, a través de la Ley Nº 9003 (BO 19/09/2017) pusieron fin a la controversia jurisprudencial que existía en torno al instituto, regulándose de manera expresa, tal como se desarrolló en el punto anterior, el carácter interruptivo del reclamo administrativo, así como que el plazo de prescripción se reiniciará desde el último acto procedimental (efectos no permanentes de la interrupción) (Art. 186 LPA)." "Corresponde tener presente, tal como expliqué en el comentario al Art. 186 de la LPA (Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza. Ley Nº 9003. Comentada y Concordada. Jurisprudencia Actualizada. Director Dalmiro Garay Cueli. Pág. 1281), que la interposición de los recursos o reclamos, tiene por efecto directo la interrupción de los plazos de prescripción que estén corriendo al administrado, aun cuando el escrito tenga deficiencias formales (...) El efecto señalado no es duradero sino instantáneo, es decir, que hay que tener en cuenta el plazo de prescripción de fondo del derecho de que se trate, plazo que no podrá cumplirse sin movimiento del expediente, obviamente cuando no estemos frente a la impulsión de oficio a cargo de la Administración, en cuyo caso no podrá operar este efecto. De lo expuesto, surge que desde la última actuación del procedimiento administrativo (el que se insiste, versó sobre un asunto de exclusivo interés particular del administrado) el 15/09/2020 hasta el 21/04/2023, fecha en que se interpuso la demanda judicial, transcurrieron dos años, siete meses y seis días, habiéndose excedido ampliamente el plazo previsto por el Art. 38 bis del Dec. 560/73 (conf. Art. 186 Inc. a) Ley Nº 9003)". Por las razones expuestas, la resolución precedentemente dictada no resulta arbitraria y se ajusta perfectamente a las previsiones legales del ordenamiento jurídico. En definitiva, no se advierte en el dictado del acto administrativo cuestionado por esta vía, vicios o irregularidades que hagan procedente el remedio deducido, por lo que corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del Recurso Jerárquico impetrado....";

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 13,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante –Personal Policial (R)- MAURICIO MANUEL PUEBLA RONDA, D.N.I. Nº 23.027.699, en contra de la Resolución Nº 1048-SyJ/26, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia para fecha 11 de marzo de 2026.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa prevista en el Art. 20 de la Ley Nº 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO



MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
05/10/2026	32691